



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 10.869 – RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

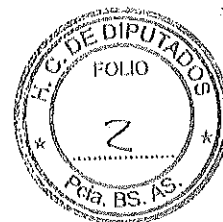
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 16: En el ejercicio de sus atribuciones sobre el control de la hacienda pública, cuando se obstruyan sus actos o frente a la desobediencia a sus resoluciones, el Honorable Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Amonestación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

- c) Cargo pecuniario, hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio, cuando corresponda en concepto de reparación o resarcimiento de un perjuicio fiscal;
- d) Multa, cuya determinación tendrá como base la remuneración mensual bruta correspondiente al cargo o función que desempeñe el funcionario sancionado al momento de la aplicación de la sanción, de acuerdo con las siguientes escalas:
 - i) Infracciones leves: del cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %);
 - ii) Infracciones graves: del dieciséis por ciento (16 %) al treinta por ciento (30 %);
 - iii) Infracciones muy graves: del treinta y uno por ciento (31 %) al cincuenta por ciento (50 %).

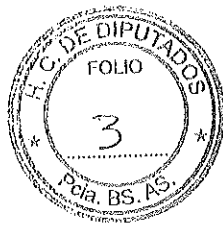
La graduación de la multa deberá ser fundada en la resolución sancionatoria, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16 bis.

El cargo pecuniario tendrá carácter resarcitorio y será independiente de las sanciones previstas en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública. El procedimiento será establecido en la respectiva reglamentación.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 2º. - Incorpórase como artículo 16 bis de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 16 bis: Para la determinación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 16, el Honorable Tribunal de Cuentas deberá considerar la naturaleza, gravedad y efectos de la infracción, el grado de responsabilidad del funcionario, la existencia y entidad del perjuicio fiscal y las circunstancias atenuantes o agravantes que correspondan.

A los efectos de la aplicación de las multas previstas en el artículo 16, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación, sin perjuicio de los parámetros establecidos en el presente artículo.

Se considerará reincidente al funcionario que, habiendo sido sancionado mediante resolución firme del Honorable Tribunal de Cuentas, incurra en una nueva infracción dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que la sanción anterior hubiera adquirido firmeza. A dichos efectos, la resolución sancionatoria deberá dejar expresa constancia de que la sanción previa se encontraba firme al momento de cometerse la nueva falta.

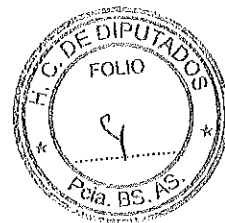
La reincidencia constituirá circunstancia agravante y determinará la aplicación de la escala correspondiente a la categoría inmediatamente superior a la que corresponda a la nueva infracción.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTF. D- 3008

126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Cuando la nueva infracción corresponda a la categoría de muy grave, la reincidencia podrá elevar la multa hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración mensual bruta correspondiente al cargo o función que desempeñe el funcionario sancionado.

La reincidencia no constituirá una categoría autónoma de infracción.

La resolución que imponga una sanción deberá expresar de manera fundada las circunstancias consideradas para su graduación y, cuando corresponda, la existencia de reincidencia.”

ARTÍCULO 3º. - Incorpórase como artículo 16 ter de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, el siguiente texto:

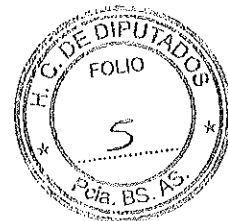
“**Artículo 16 ter:** El Honorable Tribunal de Cuentas llevará un Registro de Sanciones Firmes, el cual comenzará a registrar las sanciones que adquieran tal carácter a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho registro deberá contener, como mínimo:

- a) La identificación del funcionario sancionado y el cargo o función que desempeñaba al momento de la infracción;
- b) La fecha y número de la resolución sancionatoria;
- c) La naturaleza de la infracción y la sanción impuesta;
- d) La existencia de reincidencia, cuando corresponda;

El Registro será de consulta pública y deberá mantenerse actualizado, con observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Las sanciones firmes que involucren a funcionarios municipales serán comunicadas al organismo provincial competente en materia de transparencia y prevención de la corrupción, o al que en el futuro lo reemplace, a los efectos de su conocimiento y de las actuaciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

La reglamentación establecerá las condiciones de funcionamiento, actualización y publicidad del Registro.”

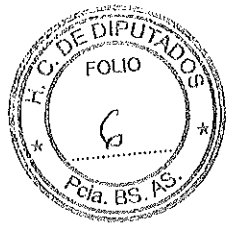
ARTÍCULO 4º. - Incorpórase como artículo 16 quater de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 16 quater: Cuando de las actuaciones sometidas a consideración del Honorable Tribunal de Cuentas surjan elementos que permitan presumir la existencia de irregularidades graves o hechos que pudieran constituir delitos contra la Administración Pública, el Tribunal deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Anticorrupción de la Subsecretaría de Transparencia Institucional, o al organismo que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las demás comunicaciones y acciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación efectuada en los términos del presente artículo no implicará prejuzgamiento respecto de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera corresponder.”



EXPTE. D- 3008 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 5°. - El Poder Ejecutivo deberá adecuar la reglamentación y las disposiciones complementarias de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias a las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°. - Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

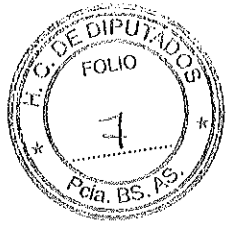
MARIA FERNANDA COIMINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2008 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

FUNDAMENTACIÓN

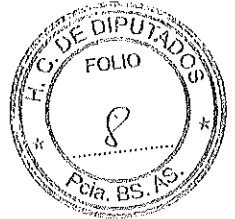
El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y modernizar el régimen sancionatorio del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, adecuando las herramientas previstas por la Ley N° 10.869 a las actuales exigencias de responsabilidad, transparencia y control en la administración de los recursos públicos.

El Tribunal de Cuentas constituye un órgano de control de jerarquía constitucional. El artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece su existencia, determina sus principales atribuciones y dispone que la Legislatura dicte su ley orgánica. En particular, le corresponde examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales, aprobarlas o desaprobarlas y, en este último caso, determinar los funcionarios responsables y los alcances correspondientes, así como inspeccionar las oficinas provinciales y municipales que administren fondos públicos.

En cumplimiento de ese mandato constitucional, la Ley N° 10.869, sancionada en 1989, estableció la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas y definió su carácter de órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales. La norma regula sus competencias, los procedimientos para el estudio de las cuentas provinciales y municipales, la determinación de responsabilidades y el régimen de sanciones aplicable a los funcionarios alcanzados por su fiscalización.



EXpte. D. 3008 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Dentro de ese régimen, el artículo 16 de la Ley N° 10.869 contempla actualmente el llamado de atención, la amonestación, los cargos pecuniarios y las multas, estableciendo para estas últimas un mecanismo basado en una cantidad de sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

Este régimen fue posteriormente reglamentado por el Decreto N° 1770/2009, que aprobó la reglamentación vigente de la Ley N° 10.869 y derogó el Decreto N° 2503/1990. La aplicación del sistema se complementa, asimismo, con disposiciones y resoluciones del propio Honorable Tribunal de Cuentas mediante las cuales se determina el valor utilizado para el cálculo de las multas correspondientes a los distintos ejercicios.

El control adquiere verdadera eficacia cuando los incumplimientos producen consecuencias proporcionales, previsibles y suficientemente disuasorias, en este sentido, la presente iniciativa propone revisar el criterio actualmente utilizado para determinar las multas, sustituyendo la referencia uniforme al sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial por una escala porcentual vinculada a la remuneración mensual bruta correspondiente al cargo o función desempeñado por el funcionario sancionado.

La modificación procura fortalecer el principio de proporcionalidad. La responsabilidad derivada del ejercicio de una función pública no es idéntica en todos los niveles de la Administración. Quien ocupa un cargo con mayores responsabilidades en la administración, disposición, control o custodia de recursos públicos se encuentra sujeto a deberes funcionales de distinta entidad.



EXpte. D- 3008 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Por ello, resulta razonable que la consecuencia económica de un incumplimiento se determine tomando como referencia la remuneración correspondiente al cargo o función cuya responsabilidad se encontraba ejerciendo, y no un parámetro salarial uniforme desvinculado de dicha responsabilidad.

El proyecto establece, a tal efecto, tres categorías de infracciones —leves, graves y muy graves— y fija para cada una un rango porcentual determinado. La reglamentación deberá desarrollar los criterios necesarios para su adecuada clasificación, mientras que el Tribunal deberá fundar en cada resolución las circunstancias consideradas para la graduación de la sanción.

La iniciativa incorpora también un régimen específico de reincidencia. La reiteración de incumplimientos no debería resultar indiferente para un sistema de control público. Por ello, se establece que la comisión de una nueva infracción dentro de los tres años posteriores a la firmeza de una sanción anterior constituirá una circunstancia agravante y producirá consecuencias concretas sobre la escala aplicable.

En particular, cuando la nueva infracción sea muy grave y exista reincidencia, la multa podrá elevarse excepcionalmente hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración correspondiente al cargo o función desempeñado. Esta previsión no crea una nueva categoría de infracción, sino que establece una consecuencia agravada frente a la reiteración de conductas particularmente graves.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXTE. D- 2008

126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

La reforma incorpora, asimismo, un Registro de Sanciones Firmes, destinado a garantizar la trazabilidad de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Cuentas y a permitir la adecuada identificación de los antecedentes relevantes para la aplicación del régimen de reincidencia. Su carácter público, sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, procura reforzar la transparencia respecto del ejercicio de las funciones públicas.

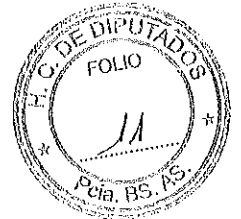
Del mismo modo, se establece un mecanismo de comunicación institucional frente a irregularidades graves o hechos que pudieran constituir delitos contra la Administración Pública, disponiendo la remisión de los antecedentes a la autoridad provincial competente en materia de transparencia y anticorrupción, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan. Esta previsión busca mejorar la articulación entre los organismos de control y las autoridades competentes, sin atribuir al Tribunal de Cuentas facultades que correspondan a otros órganos.

La propuesta no modifica las competencias constitucionales del Honorable Tribunal de Cuentas ni altera su función de control externo de la hacienda pública. Por el contrario, procura fortalecer las herramientas mediante las cuales esas competencias pueden producir consecuencias efectivas frente a los incumplimientos comprobados.

Desde una perspectiva de responsabilidad en la gestión pública, administrar recursos que pertenecen al conjunto de los bonaerenses implica asumir deberes concretos y aceptar los controles establecidos por el ordenamiento jurídico. El ejercicio de una función pública no constituye únicamente una atribución, sino también una responsabilidad frente a los ciudadanos.



EXpte. D- 2008 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

En este sentido, fortalecer el régimen sancionatorio no supone perseguir funcionarios ni reemplazar las garantías propias del debido proceso. Significa establecer reglas claras, proporcionales y previsibles para que quienes incumplan sus obligaciones respondan por sus actos dentro del marco de la ley.

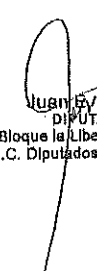
Una Administración eficiente requiere controles efectivos, información transparente y responsabilidad individual. El Estado debe contar con mecanismos que permitan prevenir irregularidades, detectarlas oportunamente y establecer consecuencias razonables cuando estas se comprueben. La ausencia de consecuencias suficientes frente a incumplimientos reiterados puede debilitar la función preventiva del control y afectar la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

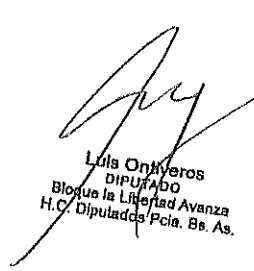
La presente iniciativa procura, por ello, avanzar hacia un sistema en el que la responsabilidad por la administración de los recursos públicos tenga una consecuencia concreta y proporcional a la función desempeñada, la gravedad de la conducta y la reiteración de los incumplimientos.

El fortalecimiento del Tribunal de Cuentas como órgano constitucional de control constituye, en definitiva, una herramienta para mejorar la calidad institucional, proteger los recursos públicos y promover una administración provincial y municipal más responsable, transparente y eficiente.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

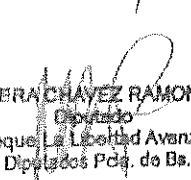

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

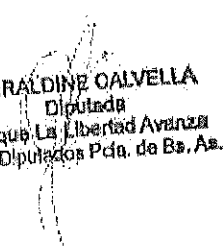

LUIS EY OSABA
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


LUIS ONTIVEROS
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARIA FERNANDA CORTINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.